



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

LINEAMIENTOS PARA LA DELIMITACIÓN TERRITORIAL DE LAS DEMARCAIONES ELECTORALES MUNICIPALES DEL ESTADO DE NAYARIT

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único

Objeto, ámbito de aplicación, definiciones y principios

1. Los presentes lineamientos son de orden público y de observancia general, y tienen por objeto establecer los términos, criterios y variables a través de los cuales el Instituto Estatal Electoral realizara los trabajos y las propuestas de delimitación de las demarcaciones electorales municipales para la elección de regidores por el principio de mayoría relativa.
2. Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:
 - a) **Consejo Local:** Consejo Local Electoral, Órgano de Dirección Superior del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, que tiene a su cargo la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales.
 - b) **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - c) **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
 - d) **Demarcación territorial:** La demarcación territorial para la elección de regidores será determinada tomando en consideración la que resulte de dividir la población total del municipio, de acuerdo con los datos del último censo de población, entre el número de regidurías a elegir, considerando regiones geográficas del municipio.
 - e) **Demarcación electoral municipal:** Espacio territorial donde se elige un regidor de mayoría relativa.
 - f) **Demarcación fuera de criterios:** Demarcación electoral municipal que podrá ser sujeta a un procedimiento de delimitación por encontrarse fuera de los criterios establecido en los presentes Lineamientos.

- g) Demarcación resultante:** Demarcación electoral municipal que se actualiza a partir de un procedimiento de delimitación con base en los criterios establecidos en los presentes Lineamientos.
- h) Demarcación indígena:** Es aquella en la cual el 40% o más de la población que la integra es indígena.
- i) Dirección:** Dirección de Organización y Capacitación Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.
- j) Geografía Electoral:** Demarcación geográfica que agrupa un número de electores o de población, creada por el INE y que corresponde a la circunscripción plurinominal, la circunscripción uninominal, distrito electoral federal, distrito electoral local y sección.
- k) Georreferenciación:** Levantamiento cartográfico de una localidad que permita identificar con exactitud la ubicación de la misma, dentro de la geografía electoral.
- l) INE:** Instituto Nacional Electoral.
- m) Instituto Estatal:** Instituto Estatal Electoral de Nayarit, organismo público local electoral dotado de autonomía, con personalidad jurídica, patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño.
- n) LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- o) Ley Electoral:** Ley Electoral del estado de Nayarit.
- p) Localidad:** Lugar ocupado con una o más edificaciones utilizadas como viviendas, las cuales pueden estar habitadas o no. Este lugar es reconocido por un nombre dado por la ley o la costumbre.
- q) Localidad Rural:** Localidad que no cuenta con ameznamiento geográficamente delimitado, no hay nombre de calle o número exterior y los servicios son mínimos o completamente nulos.

- r) **Localidad Urbana:** Localidad que presenta amanzanamiento geográficamente delimitado, los domicilios de los ciudadanos cuentan con nombre de calle y número exterior, y dispone además de servicios básicos.
- s) **Mapa:** Documento de información gráfica relativa a toda o una parte de una superficie real o ideal, que contiene información seleccionada, generalizada y simbolizada, sobre una cierta distribución espacial de un área grande; usualmente, la superficie terrestre. La información es de carácter general y se presenta en escalas relativamente reducidas con referencia a un sistema de coordenadas universal.
- t) **Municipio:** Unidad básica política y administrativa de la división territorial de los estados, en la que se eligen a los Ayuntamientos, integrado por un presidente municipal, un síndico y el número de regidores que la ley electoral determine.
- u) **Población media municipal:** La que resulta de dividir la población total municipal del último censo publicado, entre el número de demarcaciones electorales municipales a conformar en cada municipio.
- v) **Programa de reseccionamiento:** Procedimiento de la actualización cartográfica electoral realizado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, consistente en ordenar un conjunto de secciones electorales dentro del rango legal establecido.
- w) **Producto cartográfico:** Mapas impresos o digitales en los que se representan los distintos niveles de agregación de la cartografía electoral (entidades federativas, distritos electorales federales y locales, localidades, municipios, secciones y manzanas).
- x) **Sección Electoral:** Fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores.
- y) **Secretaría General:** Área ejecutiva del Instituto Estatal con la atribución de opinar sobre los estudios que se realicen para la modificación de las demarcaciones electorales del estado y los municipios.

- z) Tribunal Estatal Electoral:** Órgano especializado en materia electoral en la entidad federativa, que goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
3. En la interpretación de estos Lineamientos se aplicarán, en lo conducente, la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley Electoral, las sentencias y/o criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit dictados en la materia.
 4. Los trabajos de delimitación de las demarcaciones electorales municipales deberán realizarse con apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad; garantizando en todo momento el respeto y protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos.
 5. Las actividades relativas a la delimitación de las demarcaciones electorales municipales se realizarán durante el tiempo en que transcurra entre dos procesos electorales locales, debiendo concluir las actividades 90 días antes del inicio de un proceso electoral.

TÍTULO II DELIMITACIÓN DE LAS DEMARCACIONES

Capítulo Primero Previsiones Generales

6. Las demarcaciones electorales municipales que, como consecuencia de la dinámica demográfica excedan el rango de desviación con respecto a la población media municipal o alguno de los criterios, serán ajustadas por el Consejo Local a propuesta que formule la Secretaría General y la Dirección.
7. El número de demarcaciones electorales en cada municipio será atendiendo a lo previsto por la Ley Electoral.

8. El procedimiento de delimitación de las demarcaciones electorales municipales deberá realizarse con base en los estudios técnicos y metodológicos que promuevan que las demarcaciones se ajusten a los criterios establecidos en los presentes Lineamientos.
9. El Instituto Estatal podrá celebrar convenios de apoyo y colaboración, con instituciones, organizaciones y asociaciones sociales, a efecto de contar con información técnico científica de avanzada, que pueda utilizarse como una referencia para los trabajos de actualización de las demarcaciones electorales municipales.

Capítulo Segundo

Criterios para la delimitación de las Demarcaciones Electorales Municipales

10. El Instituto Estatal deberá realizar los trabajos de delimitación de las demarcaciones electorales municipales observando el cumplimiento a los criterios en el siguiente orden de prelación:
 1. Equilibrio poblacional.
 2. Población indígena.
 3. Integridad seccional.
 4. Compacidad.
 5. Tiempos de traslado y vías de comunicación.
 6. Continuidad geográfica.
 7. Factores socioeconómicos y accidentes geográficos.

CRITERIO 1

11. **El criterio de equilibrio poblacional** busca garantizar una mejor distribución en la determinación del número de personas por cada demarcación en los municipios de la entidad; para lo cual se deben utilizar los resultados del último Censo de Población y Vivienda, realizado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), en Nayarit, dividiendo la población total del municipio, entre el número de demarcaciones electorales a conformar en cada municipio. El resultado será la población media municipal.
12. Se establece una regla operativa, en la que se permite que la desviación poblacional de cada demarcación con respecto a la población media municipal,

sea como máximo de $\pm 15\%$. Lo anterior en concordancia con el Acuerdo INE/CG195/2015 mediante el cual el Consejo General del INE aprobó los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los distritos en las entidades federativas previo a sus respectivos procesos electorales locales.

CRITERIO 2

13. Criterio sobre las demarcaciones electorales municipales integradas con localidades de población indígena, durante las actividades de delimitación de las demarcaciones electorales municipales, se debe garantizar en todo momento la integridad y unidad de las comunidades indígenas, con la intención de mejorar su participación política, para tal efecto, es necesario que en la conformación de las demarcaciones electorales en cada municipio se preserve, siempre y cuando resulte factible, la integridad territorial de las comunidades que contengan población indígena.

Para obtener la información sobre la población indígena en la entidad por municipios, la Dirección, a través de la Secretaría General, deberá solicitar al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, o a la autoridad correspondiente, el número de población indígena por localidad, tomando como base el censo de población indígena en Nayarit.

14. De la información proporcionada por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, se identificarán las localidades con 40% o más de población indígena, de existir colindancia se deberán agrupar. Si el resultado de la suma de la población indígena de las localidades agrupadas en una demarcación es del 40% o más, adquirirá el carácter de indígena.¹

CRITERIO 3

15. Integridad seccional, las demarcaciones electorales municipales, se delimitarán o integrarán con secciones completas.

CRITERIO 4

16. El criterio de compacidad tiene como objetivo que en la delimitación de las demarcaciones electorales se procure que el perímetro (límites) de las

¹ De conformidad el glosario del Programa Especial de los Pueblos Indígenas 2014-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de abril de 2014.

demarcaciones tenga una forma geométrica lo más cercana a un polígono regular.

CRITERIO 5

17. El criterio de tiempos de traslado y vías de comunicación, tiene la finalidad de facilitar la accesibilidad y comunicación de los ciudadanos, de manera que se logre la integración entre las comunidades, así como facilitar los trabajos de educación cívica, campañas políticas y los trabajos de organización electoral. En este sentido, se construirán demarcaciones electorales municipales buscando facilitar el traslado en su interior, tomando en consideración los tiempos de traslado entre localidades y secciones electorales.

CRITERIO 6

18. El criterio de continuidad geográfica, las demarcaciones electorales municipales deberán tener continuidad geográfica tomando en consideración los límites geo-electorales aprobados por el INE; para lo anterior, se deberán identificar las unidades geográficas (secciones y/o localidades) que presenten discontinuidades territoriales en su conformación, se agruparán territorialmente las unidades geográficas que presenten discontinuidad, salvo que dicho agrupamiento impida formar demarcaciones dentro del rango de desviación poblacional permisible.

CRITERIO 7

19. Factores socioeconómicos y accidentes geográficos, sobre los escenarios propuestos por la Secretaría General, podrán considerarse factores socioeconómicos y accidentes geográficos que modifiquen los escenarios, siempre y cuando:

- a. Se cumplan todos los criterios anteriores; y
- b. Se cuente con el consenso de consejeros y consejeras electorales, así como de los partidos políticos.

Capítulo Tercero Procedimiento para la delimitación de las Demarcaciones Electorales

- 20.** La Dirección, utilizando como referencia el último Censo de Población y Vivienda, elaborará un diagnóstico en el que identificará las demarcaciones electorales municipales que se encuentran fuera del rango de desviación de $\pm 15\%$ de la población media municipal o que no cumplan con alguno de los criterios establecidos en los presentes Lineamientos, obteniendo el universo potencial de demarcaciones sujetas a nueva delimitación.
- 21.** Si derivado del diagnóstico se identifican secciones electorales, que por sí solas exceden los rangos de desviación poblacional establecidos, se dará vista al INE para los efectos correspondientes.
- 22.** Determinado el universo de demarcaciones fuera de criterios, se harán del conocimiento a los Partidos Políticos, para que emitan las observaciones que consideren convenientes.
- 23.** En caso de existir observaciones, se verificará su viabilidad y se impactarán en el universo potencial de demarcaciones electorales municipales sujetas a nueva delimitación.
- 24.** Una vez que se tiene el universo de demarcaciones electorales municipales que serán objeto de una nueva delimitación, se deberá realizar el primer escenario de ajuste de las demarcaciones, observando en todo momento que las demarcaciones se encuentren dentro del rango de desviación de $\pm 15\%$ de la población media municipal.
- 25.** Durante los trabajos de ajustes se deben observar los criterios para la delimitación, establecidos en el Capítulo Segundo de los presentes Lineamientos.
- 26.** De ser el caso, se podrán crear grupos de trabajo integrados por consejeros y consejeras electorales, representantes de partidos políticos y personal del Instituto Electoral, con la finalidad de realizar verificaciones de campo en las demarcaciones electorales municipales donde existan dudas sobre el cumplimiento de los criterios de delimitación.
- 27.** Si de los trabajos de delimitación de las demarcaciones electorales municipales se obtiene que el 40% o más de la población media municipal es indígena, se debe considerar como Demarcación Indígena.

28. El Consejo Local Electoral consultará a las instituciones representativas de los pueblos y comunidades indígenas, y cuando se considere necesario a los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas, respecto a su opinión sobre la ubicación de su pueblo o localidad en el proyecto de nueva delimitación de la demarcación electoral municipal, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos y su desarrollo integral; los resultados de la consulta servirán como orientadores para la aplicación de los criterios establecidos en los presentes Lineamientos
29. Realizado el primer escenario de delimitación geográfica, se deberá presentar al Consejo Local. A efecto, se convocará a reuniones de trabajos con la finalidad de presentar y analizar el proyecto.
30. Presentado el proyecto a los integrantes del Consejo Local, contarán con un plazo de 10 días hábiles para presentar sus observaciones por escrito a la Secretaría General, para que emita una opinión derivada de las observaciones de las demarcaciones electorales municipales en el Estado.
31. Emitida la opinión de la Secretaría General al Consejo Local, esta celebrará reuniones de trabajo con consejeros y consejeras electorales y partidos políticos a efecto de presentar el proyecto final de la delimitación de demarcaciones electorales municipales.
32. De existir un impedimento técnico-jurídico para la aplicación de alguno de los criterios establecidos en los presentes Lineamientos, el Consejo Local deberá establecerlo dentro del Acuerdo correspondiente.
33. Se someterá a consideración del Consejo Local, para su discusión y en su caso aprobación, del proyecto definitivo de la nueva delimitación de las demarcaciones electorales municipales en el estado de Nayarit.

Capítulo Tercero

Actualización de la Cartografía Electoral

34. Aprobada la nueva delimitación de las demarcaciones electorales municipales, se solicitará al INE la actualización cartográfica electoral.

TITULO III

REFORMAS, ADICIONES Y MODIFICACIONES DE LOS LINEAMIENTOS

- 35.** Las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos podrán ser modificadas en términos de lo acordado por el Consejo Local, o derivado de las sentencias que emita el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y/o el Tribunal Electoral Local, en estricta observancia de las obligaciones que tienen todas las autoridades públicas de promover y garantizar los Derechos Humanos, entre los cuales se encuentran aquellos de índole político-electoral, como lo es el derecho al sufragio.